

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2022-0096-00

Demandante: DIEGO ALEJANDRO ORDOÑEZ TORRES

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - MUNICIPIO DE MOSQUERA

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

DIEGO ALEJANDRO ORDOÑEZ TORRES, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- oficio n.º 2021-EE-343249 de 6 de octubre de 2021 expedido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante el cual se negó la petición con radicado n.º 2021-ER-313638 de 15 de septiembre de 2021 que solicitaba la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación n.º T6.736.200 y el consecuente reconocimiento y pago la sanción moratoria por no haberse consignado oportunamente las cesantías, y por no haberse consignado oportunamente los intereses a las cesantías
- oficio n.º MOS2021EE010688 de 1 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de Educación de Mosquera; mediante el cual se negó la petición con radicado n.º MOS2021ER006984 de 14 septiembre de 2021 que solicitaba la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación n.º T6.736.200 y el consecuente reconocimiento y pago la sanción moratoria por no haberse consignado oportunamente las cesantías, y por no haberse consignado oportunamente los intereses a las cesantías.
- oficio n.º 2021109324201 de 6 de octubre de 2021, expedido por la Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A.; mediante el cual se negó la petición con radicado n.º 20210323972282 de 16 de septiembre de 2021 que solicitaba la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación No. T6.736.200 y el consecuente reconocimiento y pago la sanción

- moratoria por no haberse consignado oportunamente las cesantías, y por no haberse consignado oportunamente los intereses a las cesantías
- oficio n.º 2021109363901 de 5 de noviembre de 2021, expedido por la Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A.; mediante el cual se negó la petición con radicado n.º 20210323972282 de 16 de septiembre de 2021 que solicitaba la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación No. T6.736.200 y el consecuente reconocimiento y pago la sanción moratoria por no haberse consignado oportunamente las cesantías, y por no haberse consignado oportunamente los intereses a las cesantías

De igual forma y de manera subsidiaria solicitó que se declare la nulidad de los actos administrativos fictos o presuntos mediante el cual se entienden negadas las peticiones elevadas el 15 de septiembre de 2021 mediante radicado n.º 2021ER-313638 ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; el 14 de septiembre de 2021 mediante radicado MOS2021ER006984 ante el Municipio de Mosquera – Secretaria de Educación, y el 16 de septiembre de 2021 mediante radicado n.º 2021003239722822 ante la Fiduciaria la Previsora S.A., que solicitaban la aplicación a la sentencia de unificación SU-098 de 2018, dictada por la Corte Constitucional, radicación n.º T6.736.200 y el consecuente reconocimiento y pago la sanción moratoria por no haberse consignado oportunamente las cesantías, y por no haberse consignado oportunamente los intereses a las cesantías.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por DIEGO ALEJANDRO ORDOÑEZ TORRES contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MOSQUERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MOSQUERA a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Juzgado, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: conforme a lo dispuesto en el num. 4° del art. 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Juzgado, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 ibídem, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Mosquera para que, dentro del término dispuesto en el numeral 6° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos correspondientes a la solicitud elevada por el demandante Diego Alejandro Ordoñez Torres el 14 de septiembre de 2021 y/o relacionados con el acto administrativo contenido en el oficio n.° MOS2021EE010688 de 1 de octubre de 2021.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-0096-00
Demandante: DIEGO ALEJANDRO ORDOÑEZ TORRES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTROS

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Yovana Marcela Ramírez Suárez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17).

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 ejusdem, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43399f5bb675670b9d54fb912b9c4b9bc044b995ba72d8127d93034114aaa6a1

Documento generado en 26/04/2022 05:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>